

Beyond the GAAP

BOLETÍN INFORMATIVO DE
MAZARS SOBRE LAS NIIF

CONTENIDO

En Detalle

COVID-19: publicaciones institucionales claves pág. 2

Implicaciones contables del brote del COVID-19 sobre los estados financieros consolidados bajo las NIIF a 31 de diciembre de 2019 pág. 5

El IASB y la AEVM proporcionan una guía para las empresas sobre la implementación del modelo de deterioro de la NIIF 9 en el contexto de la crisis del COVID-19 pág. 6

¿Qué impactos contables tendrá la crisis del COVID-19 sobre los estados financieros de 2020 de las empresas? pág. 10

Editores:

Michel Barbet-Massin, Edouard Fossat, Carole Masson

Columnistas:

Colette Fiard, Vincent Guillard, Florence Michel, Nicolas Millot, Camille Pellet, Marion Platevoet, Didier Rimbaud, Arnaud Verchère

Adaptación para el Perú:

Pedro Contreras

EDITORIAL

En este momento en el que el mundo se enfrenta a una crisis de proporciones excepcionales, los expertos de Mazars están más implicados que nunca en seguir ayudando a resolver las numerosas cuestiones contables que plantea la pandemia de la COVID-19.

En este contexto, este suplemento pretende en primer lugar, mantener informados a nuestros lectores de las posiciones publicadas por las diferentes autoridades e instituciones de los mercados, consistente con el objetivo principal de nuestra publicación. Sin embargo, en esta situación sin precedentes, la presente edición incluye algo novedoso, al presentar los puntos de vista preliminares de Mazars sobre temas que en la actualidad siguen debatiéndose dentro la profesión contable, junto con los emisores de normas, reguladores de los mercados y representantes de las empresas y que, a la fecha, aún no se han plasmado en publicaciones "oficiales".

Este suplemento es el primero de una serie, esperamos que breve, cuyo objetivo es informar de nuevos desarrollos.

Esperamos que, como nuestro boletín mensual, esta publicación satisfaga plenamente vuestras expectativas con información clara, relevante y concisa.

¡Buena lectura!

Edouard Fossat

Carole Masson



Amador Merino Reyna 307, Oficina 1401
San Isidro, Lima, Perú
Tel.: +51 (1)421 0299
www.mazars.pe



COVID-19: Principales publicaciones institucionales

Para ayudar a seguir las discusiones contables sobre la pandemia de la COVID-19, presentamos una relación de las principales publicaciones sobre el tema emitidas por organismos europeos. La relación incluye, por orden cronológico, publicaciones de:

- Accountancy Europe (ACE);
- Banco Central Europeo (BCE);
- Autoridad Bancaria Europea (EBA);
- Grupo Asesor Europeo de Información Financiera (EFRAG);
- Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA);
- Federación Bancaria Europea (EBF).

Finalmente, también incluimos un enlace al anuncio del IASB del pasado 27 de marzo (que analizamos en este número).

Para facilitar la consulta, las publicaciones específicamente relacionadas con bancos aparecen señaladas como:

Bancos

Fecha	Publicado por	Título de la publicación	Enlace
11 de marzo	ESMA	ESMA recommends action by financial market participants for COVID-19 impact	https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/esma-recommends-action-financial-market-participants-covid-19-impact
12 de marzo	EBA Bancos	EBA statement on actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU banking sector	https://eba.europa.eu/eba-statement-actions-mitigate-impact-covid-19-eu-banking-sector
12 de marzo	BCE Bancos	ECB announces measures to support bank liquidity conditions and money market activity	https://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2020/html/ecb.pr200312_2~06c32dabd1.en.html
12 de marzo	BCE Bancos	ECB Banking Supervision provides temporary capital and operational relief in reaction to coronavirus	https://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2020/html/ecb.pr200312~45417d8643.en.html
12 de marzo	EBF Bancos	EBF statement in response to ECB and EBA decisions	https://www.ebf.eu/ebf-media-centre/ebf-statement-in-response-to-ecb-and-eba-decisions/
20 de marzo	ACE	Coronavirus crisis: implications on reporting and auditing	https://www.accountancyeurope.eu/publications/coronavirus-crisis-implications-on-reporting-and-auditing/
20 de marzo	BCE Bancos	FAQs on ECB supervisory measures in reaction to the coronavirus	https://www.bankingsupervision.europa.eu/press/pr/date/2020/html/ssm.pr200320_FAQs~a4ac38e3ef.en.html



Fecha	Publicado por	Título de la publicación	Enlace
25 de marzo	EBA 	Statement on the application of the prudential framework regarding Default, Forbearance and IFRS9 in light of COVID19 measures	https://eba.europa.eu/sites/default/documents/files/document_library/News%20and%20Press/Press%20Room/Press%20Releases/2020/EBA%20provides%20Clarity%20to%20banks%20and%20consumers%20on%20the%20application%20of%20the%20prudential%20framework%20in%20light%20of%20COVID-19%20measures/Statement%20on%20the%20application%20of%20the%20prudential%20framework%20regarding%20Default%2C%20Forbearance%20and%20IFRS9%20in%20light%20of%20COVID-19%20measures.pdf
25 de marzo	ESMA	Accounting implications of the COVID-19 outbreak on the calculation of expected credit losses in accordance with IFRS 9 (ver sección "En detalle")	https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-951_statement_on_ifrs_9_implications_of_covid-19_related_support_measures.pdf
26 de marzo	EBF 	EBF letter to IASB on accounting implications of Covid-19	https://www.ebf.eu/wp-content/uploads/2020/03/EBF_040703-EBF-letter-to-IASB-re-Accounting-implications-of-COVID-19.pdf
27 de marzo	ACE	COVID-19: 5 key steps for accountants to guide SMEs through the crisis	https://www.accountancyeurope.eu/publications/covid-19-5-key-steps-for-accountants-to-guide-smes-through-the-crisis/
27 de marzo	ESMA	Actions to mitigate the impact of COVID-19 on the EU financial markets regarding publication deadlines under the Transparency Directive	https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma31-67-742_public_statement_on_publication_deadlines_under_the_td.pdf
27 de marzo	IASB	NIIF 9 y COVID-19 Accounting for expected credit losses applying IFRS 9 Financial Instruments in the light of current uncertainty resulting from the covid-19 pandemic (ver sección "En detalle")	https://cdn.ifrs.org/-/media/feature/supporting-implementation/ifrs-9/ifrs-9-ecl-and-coronavirus.pdf?la=en

Accountancy Europe (ACE) ha centralizado en su página web las publicaciones que van emitiendo sus miembros y las autoridades públicas de cada país europeo, en la siguiente dirección:

<https://www.accountancyeurope.eu/professional-matters/covid-19-resources-for-european-accountants/>

Las publicaciones relacionadas de forma específica con el sector bancario están disponibles aquí:

<https://www.accountancyeurope.eu/finance-investment/banks-corona-hub/>

Implicaciones contables del brote del COVID-19 en los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2019 preparados según NIIF

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la Emergencia de Salud Pública a nivel internacional por el brote del COVID-19, declarándolo pandemia el 11 de marzo de 2020. Desde ese momento, gobiernos de todo el mundo han tomado decisiones y anunciado, en diferentes momentos, medidas de contención y apoyo a las economías. En este contexto de gran incertidumbre, todas las partes interesadas europeas implicadas en la normalización contable¹ se han movilizad para abordar los desafíos, tanto en NIIF como en normas contables locales, que los impactos de la crisis podrían tener sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Este estudio arroja luz sobre las principales posiciones convergentes respecto a las NIIF.

1. Clasificación contable de los hechos posteriores:

- ♦ Los hechos posteriores relacionados con el brote del COVID-19 se han calificado de forma unánime como **hechos que**, de conformidad con la NIC 10, **no requieren ajustes** al cierre de 2019, en la medida que la propagación repentina de la infección y la alarma global de la OMS no ocurrieron hasta enero de 2020;
- ♦ En consecuencia, las entidades que elaboren estados financieros de conformidad con las NIIF **no deben ajustar los importes** reconocidos en los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2019, salvo que la hipótesis de empresa en funcionamiento se vea seriamente comprometida (ver más adelante);
- ♦ La valoración posterior de activos y pasivos, por tanto, sólo reflejará las condiciones que existían a 31 de diciembre de 2019 (es decir, independientemente de los efectos de la crisis). No obstante, si la dirección ya espera que los hechos actuales conlleven ajustes materiales en los valores contables de los activos y pasivos en el próximo ejercicio, en las notas a los estados financieros deberá revelarse información adicional y específica de la entidad.

Ejemplos de hechos ocurridos con posterioridad al final del periodo sobre el que se informa que no conllevan ajustes en los importes reconocidos a 31 de diciembre de 2019: caída en el precio de cotización de activos financieros a valor razonable o efectivo, incumplimiento de covenants, acciones gubernamentales en 2020 que no podían anticiparse a la fecha de cierre, ...

Ejemplos de implicaciones del brote que no deben considerarse en la valoración de activos y pasivos a 31 de diciembre de 2019: impactos sobre el valor neto realizable de las existencias, impactos de la erosión de la calidad crediticia de préstamos y clientes por ventas, pérdidas futuras de explotación, costes de las medidas de actividad parcial, descenso en activos a valor razonable, empeoramiento de las proyecciones utilizadas para evaluar los flujos de efectivo futuros para las pruebas de deterioro, ...

2. Evaluación de la hipótesis de empresa en funcionamiento:

- ♦ La entidad deberá valorar (i) si existe una incertidumbre material sobre su capacidad de continuar como empresa en funcionamiento que pueda dar lugar a incluir información adicional en las notas (ver más adelante), o (ii) si sigue siendo apropiado preparar sus estados financieros NIIF sobre la base de empresa en funcionamiento;
- ♦ La base de empresa en funcionamiento seguirá siendo apropiada salvo que la dirección determine después del final del periodo sobre el que se informa, que pretende liquidar la entidad o cesar sus actividades, o que no existe otra alternativa más realista que hacerlo;
- ♦ La entidad deberá considerar **toda la información disponible sobre el futuro**. En cuanto al marco temporal, la NIC 1.26 indica claramente que la entidad necesita considerar **al menos los doce meses siguientes al final del periodo sobre el que se informa**. Dado que la evaluación de la hipótesis de empresa en funcionamiento debe realizarse **hasta la fecha de formulación, o la de aprobación para su publicación, de los estados financieros** (en cumplimiento de la evaluación de hechos posteriores de la NIC 10), también es posible considerar que el marco temporal puede aplicarse a partir de dicha fecha. En cualquier caso, la dirección debe considerar el marco temporal apropiado, que puede ser más largo al periodo mínimo de doce meses, a la vez que tiene en cuenta los hechos y circunstancias de cada situación específica;
- ♦ En la práctica, podría esperarse que la base de empresa en funcionamiento únicamente no se utilizará cuando el COVID-19 lleve a la entidad a la quiebra. En tal caso, los estados financieros consolidados NIIF a 31 de diciembre de 2019 se prepararán **desde la perspectiva de cese de negocio** (por ejemplo, sobre la base del valor de los activos netos).

¹ Como el CNCC y CSOEC (Francia), ICAEW (Reino Unido), IDW (Alemania), etc.; ver publicaciones en el [Centro dedicado de Accountancy Europe](#)

3. Impactos sobre la información a revelar en las notas a los estados financieros NIIF:

- ♦ Requerimientos sobre hechos que no requieren ajuste (NIC 10.21): se presentará información específica de la entidad sobre la **naturaleza de cualquier hecho material que no requiera ajuste, así como una estimación de su efecto financiero** (o una declaración de la imposibilidad de realizar dicha estimación);

Ejemplos de consecuencias relacionadas con el COVID-19 que deben revelarse como información de hechos que no requieren ajuste: descenso significativo de las ventas y flujos de efectivo de las actividades de explotación, pérdidas significativas en contratos, activación de la aplicación de cláusulas contractuales materiales específicas, incumplimiento de covenants, renegociaciones de deuda, ruptura de las cadenas de producción o suministro, cierres de fábricas y/o tiendas, planes de reestructuración, ...

Ejemplos de impactos sobre valores contables o la clasificación en balance de activos y pasivos que deben revelarse en las notas cuando sean materiales: deterioro de activos tangibles e intangibles, deterioro de saldos comerciales a cobrar, activos de contratos y préstamos, valoración a valor razonable, interrupción de relaciones de cobertura, recuperabilidad de activos por impuestos diferidos, revalorización de pagos basados en acciones, provisiones por reestructuración o contratos onerosos, expedientes de regulación de empleo, incumplimiento de covenants, ...

- ♦ Requerimientos sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento (NIC 1.25 & NIC 10.16):
 - Si la entidad prepara sus estados financieros sobre la base de empresa en funcionamiento, revelará **cualquier incertidumbre material en relación con hechos o circunstancias que puedan generar dudas significativas sobre su capacidad de continuar como empresa en funcionamiento**. La entidad también deberá describir los juicios significativos realizados por la dirección para concluir que la hipótesis de empresa en funcionamiento continúa siendo apropiada a pesar de las incertidumbres existentes;
 - Si la entidad no prepara sus estados financieros sobre la base de empresa en funcionamiento, **revelará este hecho**, junto con la base sobre la que se han preparado (y que por tanto ha requerido actualizar sus políticas contables) y **la razón por la que la entidad no se considera una empresa en funcionamiento**;
- ♦ Requerimientos sobre la incertidumbre en la estimación (NIC 1.125 y siguientes): la entidad revelará información sobre las **hipótesis que realiza sobre el futuro y otras grandes fuentes de incertidumbre en la estimación** al final del periodo sobre el que se informa, que tengan un riesgo significativo de dar lugar a un ajuste material en los valores contables de los activos y pasivos en ejercicios posteriores.

A recordar

- Los hechos posteriores causados por el COVID-19:
 - **No deben dar lugar a ajustes** en los importes reconocidos en los estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2019 preparados según las NIIF,
 - Salvo que dichos hechos **pongan seriamente en duda la validez de la hipótesis de empresa en funcionamiento** (es decir, que la entidad ya no pueda preparar sus estados financieros sobre la base de empresa en funcionamiento).
- En consecuencia, el impacto de la crisis del COVID-19 sobre los estados financieros consolidados NIIF a 31 de diciembre de 2019 afecta **únicamente a la información a revelar**. La información proporcionada deberá permitir que los usuarios evalúen las **principales fuentes de incertidumbre en la estimación** que afectan a los valores contables de activos y pasivos.

El IASB y la ESMA publican directrices sobre cómo aplicar el modelo de deterioro de la NIIF 9 en el contexto de la crisis del COVID-19

La crisis del COVID-19 ha generado, directa o indirectamente, muchos cambios en el entorno económico de las empresas, ya sea por las medidas de cierre aplicadas para limitar la propagación del virus o por las medidas adoptadas por los gobiernos para apoyar a las entidades frente a la crisis.

En este contexto de alta incertidumbre y crecientes dificultades económicas a corto plazo surgen muchas preguntas sobre cómo aplicar el modelo de deterioro de la NIIF 9 de pérdidas de crédito esperadas. Los supervisores de los mercados de valores, autoridades y supervisores bancarios y reguladores contables han coordinado sus esfuerzos para desarrollar una guía que ayude a las entidades a aplicar la NIIF 9 en esta situación sin precedentes.

En este estudio, nos centramos principalmente en las recientes publicaciones de la ESMA (comunicación del 25 de marzo, disponible [aquí](#)) y del IASB (comunicación del 27 de marzo, disponible [aquí](#)).

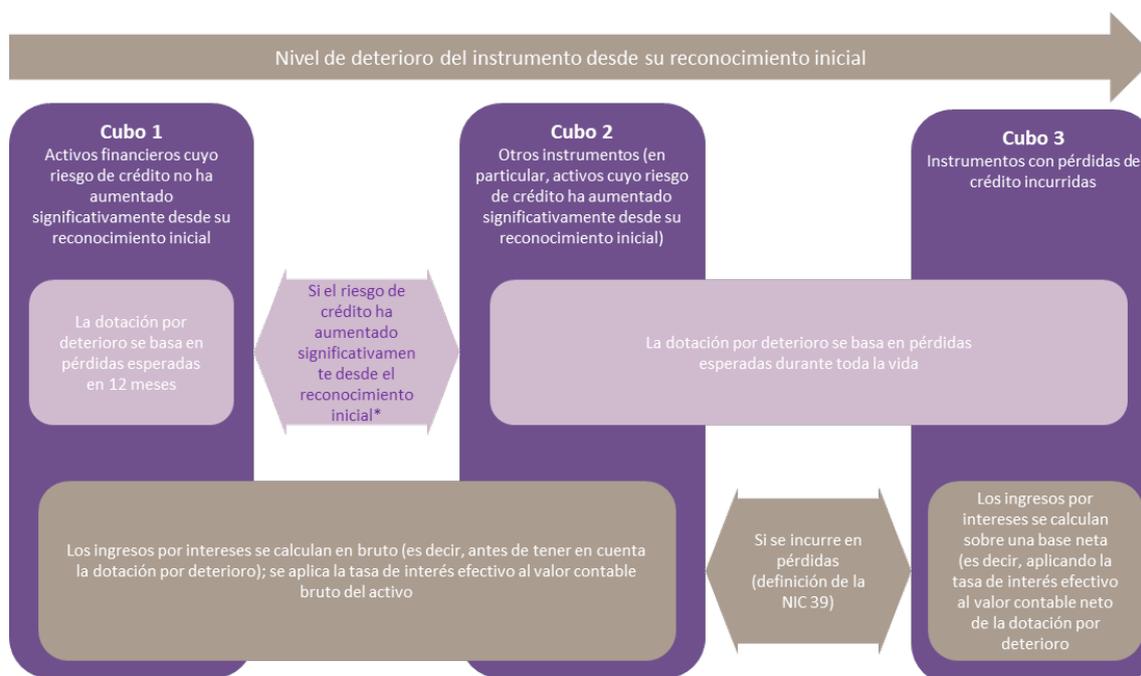
1. ¿Cuáles son las dificultades de aplicación de la NIIF 9 derivadas de la crisis del COVID-19?

La NIIF 9 se basa en el principio de que deben registrarse deterioros por las pérdidas de crédito esperadas de los activos financieros elegibles (es decir, activos financieros valorados a coste amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado global con reclasificación a pérdidas y ganancias).

Las pérdidas de crédito esperadas son la diferencia entre los flujos de efectivo adeudados en virtud de las condiciones contractuales del instrumento financiero y los flujos de efectivo que la entidad realmente espera recibir. Para calcular dichas pérdidas, la entidad debe tener en cuenta todos los hechos y circunstancias, incluidos los flujos de efectivo que podrían surgir de la realización de garantías, así como cualquier información prospectiva disponible. Es decir, las pérdidas de crédito esperadas se calculan como una media ponderada por probabilidad de los diferentes escenarios posibles, los cuales dependen de las expectativas de la entidad.

Para anticipar el riesgo, el modelo de la NIIF 9 implica un aumento progresivo en la dotación por deterioro para tener en cuenta los cambios en el riesgo crediticio del instrumento financiero desde su reconocimiento inicial².

Esto se logra mediante un modelo de deterioro con tres fases, o 'cubos', como muestra el siguiente diagrama:



* La norma contiene un expediente práctico para los **activos que tienen un riesgo de crédito bajo** que puedan ser mantenidos en el Cubo 1, incluso tras un aumento significativo en el riesgo de crédito.

² Se presenta el modelo general; sin embargo, recordar que hay disponible un enfoque simplificado para determinados saldos a cobrar a corto plazo, incluidos los saldos comerciales a cobrar



Con esto en mente, la gravedad de la crisis del COVID-19 plantea varias preguntas y desafíos:

- ¿Qué consecuencias contables tienen las moratorias otorgadas a los deudores?
- ¿Cómo debe aplicarse el criterio “aumento significativo del riesgo de crédito” (es decir, la transición del Cubo 1 al Cubo 2) en un contexto de tensión de liquidez e incertidumbres a corto plazo para un gran número de entidades?
- ¿Cómo afectan la crisis sanitaria y las medidas gubernamentales adoptadas para gestionarla a la estimación de las pérdidas de crédito esperadas?
- ¿Qué información financiera debería facilitarse en las notas a los estados financieros sobre estos temas?

2. Impacto de las moratorias concedidas a los deudores

Los mecanismos de moratoria adoptados o instigados por las autoridades (que varían de un país a otro) exigen en primer lugar evaluar si dan lugar a una modificación de los activos financieros y, en caso de que así sea, a evaluar si la modificación debiera conllevar la baja contable de los activos. La baja contable de un activo dependerá de que la modificación se considere sustancial o no. Si la modificación es sustancial, el activo se dará de baja y se sustituirá por un nuevo activo financiero. En caso contrario, el activo existente se mantendrá en balance y la modificación de los términos contractuales puede tener impacto en la cuenta de resultados.

La ESMA señala que la evaluación de si la modificación es sustancial o no debe basarse tanto en criterios cualitativos como cuantitativos y que, en la situación actual, puede requerir realizar juicios significativos. Sin embargo, ESMA considera que si las medidas de apoyo proporcionan una moratoria temporal a los deudores afectados por el brote y el valor económico neto del préstamo no se ve significativamente afectado, es poco probable que la modificación se considere sustancial.

La ESMA también subraya la importancia de que los emisores revelen en las notas:

- Las políticas contables aplicadas para determinar si una modificación es sustancial en la medida que sea relevante para entender los estados financieros;
- Los juicios realizados que tengan el impacto más significativo sobre los importes reconocidos en sus estados financieros.

3. Evaluar si ha habido un aumento significativo del riesgo de crédito

Tanto el IASB como la ESMA destacan la importancia de no aplicar de forma mecánica los modelos de la NIIF 9 a la hora de evaluar si ha habido un aumento significativo en el riesgo de crédito de los activos financieros. En este sentido, las medidas de apoyo adoptadas por los gobiernos – como las que permiten suspender o aplazar pagos – no deben ser consideradas automáticamente como un acontecimiento que indique que se ha producido un aumento significativo del riesgo de crédito.

La ESMA destaca que estos programas de apoyo económico de los gobiernos deben considerarse al evaluar si ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio de un instrumento financiero ya que los mismos reducen el riesgo de impago a lo largo de la vida del instrumento financiero. Es necesario, por tanto, que las entidades realicen un análisis caso a caso de las condiciones en las que se han otorgado estas medidas.

Ante las posibles dificultades para realizar estos análisis, la ESMA recuerda varios principios de la NIIF 9 que deberían facilitar el análisis de los instrumentos financieros afectados por la crisis del COVID-19:

- En primer lugar, recuerda la posibilidad de utilizar información pasada en caso de que no exista información prospectiva disponible sin un coste o esfuerzo indebido;
- Del mismo modo, destaca que es posible refutar la presunción de que un retraso en el pago superior a 30 días da lugar a un movimiento automático hacia el Cubo 2;
- No obstante, también insta a los emisores a considerar cuidadosamente si las circunstancias específicas relacionadas con el COVID-19 y las medidas de apoyo económico asociadas constituyen justificación suficiente para refutar esta presunción. La ESMA también recuerda a los emisores que deben revelar los juicios realizados al respecto;
- El análisis puede realizarse de forma colectiva si es difícil evaluar el impacto del COVID-19 en un instrumento financiero de manera individual.

La ESMA añade también que cuando se otorgan moratorias a los prestatarios, el análisis de los hechos y circunstancias que rodean estas medidas debe permitir distinguir entre:

- Situaciones en las que el riesgo de crédito del instrumento financiero ha aumentado significativamente; y
- Situaciones en las que el prestatario simplemente se enfrenta a dificultades temporales de liquidez sin que haya habido un aumento significativo en el riesgo de crédito.

4. Impacto del COVID-19 y de las medidas de apoyo gubernamentales sobre la valoración de las pérdidas de crédito esperadas

a) Consideración de información prospectiva en el contexto del COVID-19

La determinación de las pérdidas de crédito esperadas se caracteriza por utilizar expectativas económicas e información de carácter prospectiva, realizando una ponderación por probabilidad de los diferentes escenarios posibles.

Con esto en mente, la ESMA y el IASB recuerdan el principio de que estas estimaciones deben realizarse teniendo en cuenta la mejor información disponible sobre los acontecimientos pasados, las condiciones actuales y las predicciones económicas futuras, pero sin que ello suponga incurrir en costes o esfuerzos irracionales.

Con este fin, la ESMA resalta que los emisores deben analizar en qué medida el alto grado de incertidumbre y los cambios inesperados en el panorama económico a corto plazo pueden tener repercusiones sobre toda la vida esperada del instrumento financiero.

Sin embargo, la ESMA y el IASB reconocen las posibles dificultades de aplicar este principio para incorporar fácilmente los efectos específicos del COVID-19 y las correspondientes medidas de apoyo gubernamentales en los importes a reconocer por pérdidas de crédito esperadas. Dada la escasez de información fiable y disponible en el contexto actual, es probable que los emisores tengan dificultades para realizar predicciones económicas sólidas a corto plazo. Para abordar estas dificultades, proponen las siguientes opciones:

- El IASB indica que si los efectos del COVID-19 no se pueden reflejar directamente en los modelos existentes, será necesario considerar ajustes o correcciones adicionales a los modelos. También destaca la necesidad de una supervisión continua para asegurar, en un entorno cambiante, que cualquier nueva información disponible se tiene en cuenta;
- La ESMA también llama la atención sobre las recientes publicaciones del BCE ([aquí](#)), que recomiendan que, en el contexto de las incertidumbres relacionadas con el COVID-19, los emisores den mayor importancia a un panorama estable a largo plazo y tengan en cuenta el impacto de las medidas de apoyo concedidas por las autoridades públicas (por ejemplo, las moratorias de pago) sobre el riesgo crediticio de los instrumentos financieros a lo largo de toda su vida.

b) Tratamiento de las garantías públicas sobre las exposiciones de las entidades

Algunos gobiernos han otorgado garantías públicas sobre las exposiciones de las entidades con el fin de asegurar el cobro total o parcial de los importes vinculados a los instrumentos financieros afectados por la crisis.

Las entidades deberán incluir los flujos de efectivo vinculados a la realización de estas garantías en la medición de las pérdidas de crédito esperadas cuando estas garantías sean una parte integral de los términos contractuales del préstamo y no se reconozcan de forma separada de conformidad con la decisión del CINIIF de marzo de 2019³. La ESMA recuerda las observaciones realizadas en diciembre de 2015 por el Grupo de Recursos para la Transición del IASB para el Deterioro de Instrumentos Financieros⁴, en las que indicaba que las mejoras de crédito a incluir en la medición de las pérdidas de crédito esperadas no deben limitarse a las que sean parte explícita de los términos contractuales.

La ESMA aclara que la evaluación de si una garantía pública forma parte integral o no de los términos contractuales de un instrumento financiero, implica el ejercicio de juicios y que dichos juicios, si son significativos, deben revelarse claramente en los estados financieros. En la práctica, el marco regulatorio de dichas garantías puede variar de país a país.

5. Información a revelar

La ESMA y el IASB subrayan la necesidad de transparencia en la información financiera de los emisores, fundamentalmente porque los juicios son más significativos de lo habitual y conllevan no aplicar la NIIF 9 de forma mecánica.

Con el fin de cumplir la NIIF 7, la información a revelar en relación con los impactos del COVID-19 debe permitir que los usuarios de los estados financieros entiendan las hipótesis y juicios utilizados para determinar las pérdidas de crédito esperadas. En particular, la información a revelar debe incluir:

- Cómo se han incorporado estos impactos en la estimación de si se ha reclasificado un activo financiero en el Cubo 2, y en la estimación del importe de las pérdidas de crédito esperadas;
- La información prospectiva utilizada.

Teniendo en cuenta el alcance de los recientes cambios económicos, los emisores que publiquen estados financieros intermedios (en el sentido de la NIC 34) deben incluir una actualización de los estados financieros anuales más recientes publicados, revelando

³ Ver Beyond the GAAP de marzo de 2019, Destacados - NIIF, "Tener en cuenta la mejora crediticia en la valoración de las pérdidas de crédito esperadas", p.3

⁴ Documento de Agenda 5 - Garantías y otras mejoras crediticias y valoración de las pérdidas de crédito esperadas

información suficientemente precisa, que permita entender las transacciones y los acontecimientos significativos ocurridos desde el cierre de los últimos estados financieros anuales.

Aparte de los instrumentos financieros, los emisores deberían revelar información adicional que permita a los usuarios comprender los efectos del COVID-19 en los estados financieros en general, de conformidad con los requerimientos de la NIIF 7 y la NIC 1. Esto es particularmente importante en áreas en las que se haya utilizado el juicio y que, por tanto, podrían afectar a otras partes de los estados financieros, además de a los instrumentos financieros.

La ESMA también hace hincapié en que espera que los emisores revelen en sus informes de gestión, los riesgos e incertidumbres a los que se enfrentan a consecuencia del COVID-19.

¿Y qué ocurre con otros reguladores?

Las publicaciones del IASB y la ESMA incluyen referencias a guías y recomendaciones emitidas por otros reguladores. El Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditoría (CEAOB en su acrónimo en inglés) se centra en puntos importantes relacionados con la auditoría de los estados financieros en el contexto del COVID-19 (disponible [aquí](#)).

Los reguladores bancarios también se han pronunciado respecto del impacto del COVID-19 sobre varios aspectos específicos del sector bancario:

- La Autoridad Bancaria Europea (EBA en su acrónimo en inglés) ha publicado un documento ([aquí](#)) aclarando los impactos del COVID-19 sobre el marco prudencial, centrándose en particular en la noción de impago y exposiciones de morosidad;
- El BCE ha publicado en su sitio web ([aquí](#)) una relación de preguntas frecuentes sobre diversas medidas de apoyo establecidas en temas específicos del sector bancario (por ejemplo, cuándo debe clasificarse un préstamo como vencido, requerimientos de capital y liquidez, etc.).

A recordar

- La NIIF 9 es una norma basada en principios que requiere el uso del juicio al valorar las pérdidas de crédito esperadas.
- Dado el brote actual del COVID-19 y su impacto económico sobre los instrumentos financieros, es probable que algunas prácticas y modelos desarrollados en un contexto muy diferente ya no sean útiles. Las entidades deben utilizar su juicio para determinar si su metodología requiere ajustes.
- En particular, los emisores deben asegurarse de que las políticas de deterioro utilizadas para tener en cuenta los impactos de la crisis del COVID-19 (de forma individual o colectiva) no den lugar a que los activos financieros se transfieran automáticamente al Cubo 2 cuando no existe una justificación económica para ello. Estas políticas deben permitir que los emisores tengan en cuenta los impactos de las medidas de apoyo implementadas por las autoridades públicas.
- Las garantías públicas proporcionadas por los gobiernos pueden incorporarse al cálculo de las pérdidas de crédito esperadas si forman parte integral de los términos contractuales del préstamo.
- Todos los emisores deben buscar la máxima transparencia posible al presentar los impactos del COVID-19 y las medidas económicas de apoyo sobre las pérdidas de crédito esperadas y los estados financieros, en general.
- Se deberá prestar una atención particular a la información a revelar requerida en las notas sobre los impactos del COVID-19 en los estados financieros y los juicios significativos realizados al preparar los estados financieros.

Impactos contables del COVID-19 en los estados financieros de 2020

Aunque las consecuencias económicas, sociales, y de otro tipo de la actual crisis sanitaria aún no se conocen ni se pueden cuantificar, ya se están notando sus efectos sobre las operaciones, y más en general, sobre la actividad y la salud de las empresas, y que conllevan diversas cuestiones de ámbito contable para aquellas entidades que elaboren estados financieros intermedios en 2020 o cuyo ejercicio económico no coincide con el año natural.

En este entorno incierto y cambiante a todos los niveles, la información que os presentamos representa las opiniones preliminares de Mazars, si bien queremos resaltar que la mayoría de las cuestiones que tratamos siguen debatiéndose por la profesión contable, junto con reguladores, supervisores de los mercados y representantes de las empresas. El equipo de *Beyond the GAAP* mantendrá regularmente informados a sus lectores sobre los avances respecto a los temas técnicos que se tratan a continuación.

1. Hechos posteriores (NIC 10)

En la actualidad existe amplio consenso respecto a que los hechos ocurridos y la información obtenida con posterioridad al final del periodo sobre el que se informa directamente vinculados al brote del COVID-19:

- **No son hechos que requieran ajustar los estados financieros a 31 de diciembre de 2019**, es decir, no suponen ajustes a los importes reconocidos en los estados financieros a 31 de diciembre de 2019);
- **Son hechos que requieren ajustar los estados financieros a 31 de marzo de 2020 o fechas posteriores**, es decir, suponen ajustar los importes reconocidos en los estados financieros. A 31 de marzo ya se conocía el alcance de la crisis y muchos gobiernos habían anunciado los principios fundamentales de las medidas de apoyo a la economía. Por ello, la valoración de los activos y pasivos a 31 de marzo de 2020 (o posteriores) deberá reflejar las condiciones existentes en dicha fecha, aunque es probable que la información recibida posteriormente, o los detalles para aplicar las medidas de apoyo anunciadas por los gobiernos, aclaren o confirmen la situación existente al final del periodo sobre el que se informa.

Respecto a los estados financieros a 31 de enero o 29 de febrero de 2020, se sigue debatiendo sobre la necesidad de realizar ajustes para reflejar hechos que ocurrieron tras la declaración de emergencia de salud pública por parte de la OMS el 30 de enero de 2020.

Las entidades deben recordar también que la evaluación de la adecuación de la aplicación de la hipótesis de empresa en funcionamiento debe realizarse hasta la fecha en la que los estados financieros NIIF hayan sido formulados o aprobados para su publicación. Una entidad puede no preparar los estados financieros sobre la base de empresa en funcionamiento si conoce, entre la fecha de cierre del periodo sobre el que se informa y la fecha en la que se formulan o aprueban para su publicación, que su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento está irremediablemente comprometida. Si existen incertidumbres materiales sobre su capacidad para continuar como empresa en funcionamiento, pero ésta no se ve irremediablemente comprometida, la entidad podrá seguir preparando sus estados financieros sobre la base de empresa en funcionamiento.

2. Pruebas de deterioro (NIC 36)

No hay duda de que las pruebas de deterioro serán una de las grandes preocupaciones en la preparación de los estados financieros del 2020. La caída significativa de la demanda o los precios, el cierre de plantas, los planes de reestructuración, las interrupciones en las cadenas de suministro y las pérdidas en contratos significativos derivadas del brote del COVID-19 son **indicadores de que el valor de los activos puede haberse deteriorado**.

Será inevitable, por tanto, que las empresas deban realizar pruebas de deterioro de conformidad con la NIC 36 **al preparar los estados financieros intermedios**, antes de las habituales pruebas anuales obligatorias para el fondo de comercio y los activos intangibles de vida útil indefinida. Realizar estas pruebas puede sin duda estar plagado de desafíos, dada la dificultad de realizar previsiones presupuestarias fiables y actualizadas. Por ello, las entidades deben empezar a pensar lo antes posible en los aspectos prácticos. Las entidades tendrán que evaluar y medir el impacto que la actual situación puede tener en sus proyecciones a largo plazo.

En la actualidad, firmas de auditoría y entidades están discutiendo qué **procedimientos** utilizar para realizar las pruebas de deterioro del fondo de comercio para los estados financieros intermedios. Es probable que sea muy complicado realizar a 30 de junio pruebas basadas en proyecciones muy desarrolladas utilizando un enfoque de escenarios múltiples, así como realizar pruebas de deterioro a gran escala de todas las actividades del grupo. Además, y aunque la incertidumbre a corto plazo es extremadamente alta, los fundamentos a largo plazo no tienen necesariamente por qué verse afectados significativamente.

En este contexto, en las notas a los estados financieros las entidades deberán presentar **información explícita y relevante** sobre las principales hipótesis realizadas por la dirección, tanto desde el punto de vista actuarial (parámetros utilizados para determinar la tasa de descuento de los flujos de efectivo futuros) como operativo (duración de la crisis, curva de rebote, impactos de las medidas de apoyo económico adoptadas por los gobiernos, etc.).

3. Valoración de existencias (NIC 2)

Varios son los aspectos a considerar en el contexto de la pandemia del COVID-19 en relación con el valor neto de realización de las existencias: si son perecedoras o estacionales, si están parcial o completamente obsoletas, una disminución de su rotación, una caída en los precios de las materias primas o un fuerte descenso del precio de venta de las existencias. Todos ellos son indicadores que la entidad deberá considerar. Dado que las existencias se valoran al menor entre el coste y el valor neto de realización, la crisis sanitaria podría tener impacto en **el valor de las existencias en balance**.

Adicionalmente, es probable que la crisis también tenga impacto en la asignación de los costes generales fijos – por ejemplo, el hecho de que los empleados de la entidad deban quedarse en casa podría dar lugar a niveles de producción inferiores a la capacidad normal y, por consiguiente, a costes fijos basados en niveles de producción anormales. Ese exceso de costes fijos **no debe incluirse en el valor de las existencias**, sino que deben registrarse como gastos en el periodo en que se incurrían.

Finalmente, las instalaciones temporalmente vacías o inactivas deben continuar amortizándose, a menos que se abandonen de forma permanente. La amortización “innecesaria” no se incluye en el valor de las existencias.

4. Amortización de activos (NIC 16, NIC 38)

Algunos sugieren que la amortización debería suspenderse durante el periodo de inactividad o cierre total de las instalaciones.

Sin embargo, es importante recordar que la amortización refleja la pérdida de valor del activo en cuestión basada en una asignación sistemática de su coste, lo que deja poco margen de maniobra (salvo cambios en la vida útil o el valor residual del activo).

En casi todos los casos (es decir, cuando los activos se amortizan linealmente a lo largo del tiempo), **no será posible suspender la amortización** mientras el activo esté inactivo. La entidad, sin embargo, puede tener justificación para ampliar la vida útil del activo (ya que cuando está inactivo se desgasta menos rápidamente) y quizás deba revisar su importe recuperable. Así pues, la amortización deberá contabilizarse incluso si el activo no se utiliza (salvo que el activo esté totalmente deteriorado o su valor residual sea superior a su valor neto contable). En otras palabras, la amortización no cesa cuando el activo no se utiliza (NIC 16.55).

La única excepción es cuando la entidad utilice como método de amortización uno basado en unidades de producción, en cuyo caso no se registrará amortización durante el periodo de inactividad. No obstante, un largo periodo de inactividad podría requerir que la entidad realice una prueba de deterioro.

5. Instrumentos financieros (NIIF 9)

a) Valoración de los activos financieros a valor razonable de conformidad con la NIIF 13

Mientras se considere que los mercados siguen activos y que las transacciones entre participantes del mercado se realizan en condiciones normales de mercado, los activos financieros a valor razonable (como las acciones en empresas cotizadas no consolidadas) se valorarán utilizando los precios de mercado observables a fecha de cierre (es decir, a precios de cotización), y ello, **con independencia de la volatilidad inusualmente alta existente**. Una caída significativa del precio de cotización que ocurra con posterioridad al final del periodo sobre el que se informa, podrá dar lugar a tener que incluir información en las notas a los estados financieros, pero no se tendrá en cuenta al valorar los activos en balance.

El nivel de jerarquía del valor razonable solo se cambiará (es decir, abandonar el nivel 1 y recurrir al nivel 2 o incluso al 3) cuando **deje de considerarse que los datos de valoración son observables en un mercado activo**. La entidad deberá revelar en las notas por qué ha realizado el cambio y qué datos no observables ha utilizado para determinar el valor razonable de los activos afectados.

b) Valoración de las pérdidas de crédito esperadas de conformidad con la NIIF 9

En el contexto actual, el retraso en los pagos puede reflejar un deterioro de la calidad crediticia de los clientes. Dicho deterioro deberá incorporarse al modelo de deterioro de la NIIF 9, basado en las pérdidas de crédito esperadas, teniendo en cuenta información prospectiva (incluida información macroeconómica). La entidad deberá por tanto **vigilar de cerca los pagos atrasados**, y deberá seguir haciéndolo en el futuro, realizando y comprobando periódicamente los informes de antigüedad de deuda.

En la práctica, las entidades tendrán que **evaluar si es necesario revisar su matriz de provisión** (enfoque simplificado permitido por la NIIF 9 y generalmente utilizado por las entidades), teniendo en cuenta, cuando proceda, las condiciones económicas de cada sector. En este contexto, los efectos positivos esperados de las diferentes medidas de apoyo económico, y en particular, de las garantías gubernamentales sobre los préstamos, también deberán incorporarse al proceso de estimación de las pérdidas de crédito esperadas.

En las notas a los estados financieros, deberá presentarse **información relevante**, tanto cualitativa como cuantitativa, de conformidad con la NIIF 7 (ver subsección dedicada a la información a revelar).

c) Impacto de las tensiones de liquidez

Esta crisis sin precedentes está creando grandes incertidumbres sobre la capacidad de las entidades de gestionar su liquidez y reducir el impacto del riesgo de liquidez al que se ven expuestas, en particular para aquellas que usan de forma significativa el mercado de valores a corto y medio plazo para financiarse.

Por consiguiente, las entidades deberán priorizar la **elaboración de una relación de fuentes de financiación disponibles** a las que podría recurrir para cumplir futuras obligaciones de pago significativas. Esta relación debería incluir todas las soluciones alternativas proporcionadas por los gobiernos (moratoria, financiación garantizada, etc.).

Desde el punto de vista contable, deberá prestarse especial atención a garantizar que **los criterios de clasificación de los activos financieros como equivalentes al efectivo se siguen cumpliendo** (es decir, que sean fácilmente convertibles a efectivo y estén sujetos a un riesgo no significativo de cambios de valor, de conformidad con la NIC 7), ya que podría afectar al cálculo de la deuda neta en caso de tener que reclasificar en balance dichos activos fuera de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo.

d) Clasificación de las deudas financieras en balance

Los siguientes hechos, derivados igualmente de la crisis actual, pueden tener consecuencias en la clasificación en balance de las deudas financieras:

- Renegociación de deudas: todo cambio significativo en los términos de deudas existentes requiere un cuidadoso análisis, ya que pueden dar lugar a una **modificación o anulación** del instrumento financiero subyacente;
- Incumplimiento de covenants: en la medida que **puedan implicar la exigibilidad inmediata del préstamo**, el incumplimiento puede afectar a la clasificación de las deudas financieras entre corrientes (es decir, inferior a un año) y no corrientes, a menos que la entidad haya obtenido una dispensa del banco **antes de la fecha de cierre** o haya renegociado con éxito sus pactos antes de esa fecha. Obtener una dispensa después de la fecha de cierre, pero antes de la formulación de los estados financieros, no exime a la entidad de reclasificar la deuda en cuestión como corriente. Independientemente del resultado de la renegociación, cualquier incumplimiento de un covenant requiere **incluir información apropiada en las notas a los estados financieros**.

e) Sostenibilidad de las operaciones de cesión de créditos que suponen su baja contable (factoring y titulización)

Las entidades deben analizar los acuerdos de factoring para asegurarse de su **validez y sostenibilidad**, ya que dichos acuerdos pueden incluir cláusulas de cancelación en circunstancias excepcionales.

En el contexto del COVID-19, las siguientes situaciones podrían conllevar la modificación o cancelación de dichos acuerdos:

- Una ampliación significativa de las fechas límite de pago;
- Potencial invalidez de los seguros de crédito;
- Cambios en los límites máximos del seguro de crédito (sin impacto en los saldos a cobrar ya asegurados, pero con posibles impactos sobre la posibilidad de asegurar saldos a cobrar futuros, y por tanto en el volumen y alcance del programa en curso).

En el caso específico de mecanismos de titulización, las tensiones de liquidez podrían afectar **la capacidad del vehículo de refinanciarse en los mercados** y por tanto de adquirir los valores garantizados con los activos emitidos por la entidad.

Además de las consecuencias contables, analizar la sostenibilidad de estos acuerdos es fundamental para evaluar la viabilidad a largo plazo de las fuentes de financiación de la entidad.

f) Mantenimiento de la contabilidad de coberturas

Los posibles impactos de la crisis en este aspecto se limitan principalmente a evaluar si las coberturas de flujos de efectivo continúan cumpliendo los criterios de la contabilidad de coberturas. En caso de desaceleración de la actividad, **puede que el criterio ‘altamente probable’ de los flujos de efectivo ya no se cumpla**, por lo que es necesario una profunda revisión de los presupuestos. Como recordatorio, si la transacción futura cubierta deja de ser altamente probable pero sigue siendo esperada, la relación de cobertura debe interrumpirse prospectivamente (es decir, **los beneficios y pérdidas del derivado acumulados** en “Otro Resultado Global” **se mantienen hasta que la transacción prevista afecte al resultado del ejercicio**, reclasificándose el importe en dicha fecha). Por el contrario, si ya no se espera que ocurra la transacción cubierta, la relación de cobertura se vuelve irrelevante y los beneficios y pérdidas acumulados del derivado se reclasifican **inmediatamente** a la cuenta de resultados.

g) Información a revelar requerida en las notas de conformidad con la NIIF 7

En un contexto de alta volatilidad de los mercados, tensiones de liquidez e incertidumbres económicas a corto plazo, las entidades deben tener **especial cuidado en revelar en las notas toda la información necesaria** sobre la naturaleza y alcance de los riesgos financieros a las que están expuestas (riesgo de liquidez, riesgo de crédito, riesgo de tipo de cambio o tipos de interés, riesgo de mercado vía precios de las materias primas o precios de cotización, etc.).

La información clave que los usuarios de los estados financieros esperan al respecto, incluirá en particular lo siguiente:

- Concentraciones significativas del riesgo crediticio, en el caso de segmentación de clientes muy importante;
- Cómo ha incorporado la entidad la información prospectiva para determinar las pérdidas de crédito esperadas;
- Los efectos de la falta de liquidez sobre la capacidad de la entidad de continuar su actividad y, a la inversa, el impacto de un periodo de inactividad sobre la liquidez;
- Una descripción de las fuentes de financiación disponibles;
- Un análisis de la sensibilidad de los instrumentos financieros a las variaciones en los tipos de cambio o de interés.

6. Reconocimiento de ingresos ordinarios (NIIF 15)

a) Consecuencias en la identificación de un contrato con un cliente (paso 1 de la norma)

La crisis actual está creando diversos riesgos en relación con el reconocimiento de los ingresos ordinarios, en especial respecto a la capacidad de los clientes de cumplir sus compromisos de pago. Así pues, la primera área de atención es la evaluación de la existencia de un contrato, según se define en la NIIF 15 y, en particular, al criterio de considerar el riesgo de crédito del cliente. Al determinar la cartera de pedidos, es necesario evaluar la probabilidad de que la entidad cobre la contraprestación a la que tiene derecho. A efectos de la NIIF 15, **no hay contrato** si la probabilidad de cobrar la contraprestación es **inferior al 50%**. Si no se cumplen los criterios para identificar un contrato, los pagos recibidos del cliente sólo pueden reconocerse como ingresos en ciertas situaciones específicamente descritas en la NIIF 15 (es decir, la entidad haya cumplido todas sus obligaciones y la contraprestación recibida por ello no sea reembolsable; o el contrato se haya cancelado y la contraprestación recibida del cliente no sea reembolsable).

La crisis actual puede llevar a que proveedores y clientes renegocien contratos ya firmados (por ejemplo, para eliminar algunos bienes o servicios inicialmente previstos en el contrato). La NIIF 15 prevé **consecuencias diferentes** según que los bienes o servicios restantes sean distintos de los transferidos hasta la fecha de la modificación del contrato (registro retroactivo de la modificación en caso de que los bienes y servicios restantes no sean distintos).

b) Consecuencias en la determinación del precio de la transacción (paso 3 de la norma)

La crisis del COVID-19 puede derivar en que las entidades reestimen los importes variables incluidos, implícita o explícitamente, en el contrato (descuentos, penalizaciones por retraso, devoluciones esperadas de clientes, etc.). Una entidad sólo deberá reconocer los ingresos que sean **prácticamente ciertos** (es decir, sea altamente probable que no se vaya a producir una reversión significativa en el futuro del importe de los ingresos reconocidos, una vez que se resuelva la incertidumbre sobre el precio de la transacción), lo que podrá requerir altas dosis de juicio. Cualquier ajuste consecuencia de esta reestimación (a priori una reducción) deberá reconocerse inmediatamente en ingresos (acumulado hasta la fecha).

Este punto puede ser particularmente relevante en el caso de ventas con derecho de devolución, para las que la entidad deberá reconocer los ingresos en base a su estimación del número de productos que serán efectivamente devueltos. En el contexto actual, las tasas históricas de devolución ya no serán representativas de las devoluciones que se producirán en 2020 – en particular, si el derecho de devolución es incondicional y válido durante un largo periodo. Si al final del periodo sobre el que se informa, existen incertidumbres importantes sobre las tasas de devolución futuras, el importe de los ingresos a reconocer estará muy limitado, a efectos de cumplir el criterio de “altamente probable”, y entra dentro de lo posible que haya que registrar reversiones de ingresos por ventas registradas en periodos anteriores para las que el derecho de devolución aún no haya vencido.

La crisis también puede llevar a que proveedor y cliente renegocien las condiciones de pago del contrato. El contrato modificado resultante requerirá que la entidad reevalúe si el contrato contiene un componente significativo de financiación.

c) Consecuencias sobre el reconocimiento de los ingresos ordinarios (paso 5 de la norma)

Como preámbulo hay que señalar que, si se ha producido un cambio **significativo** en los hechos y circunstancias, puede ser necesario reevaluar si sigue existiendo un contrato en el sentido de la NIIF 15 (por ejemplo, si se observa un deterioro significativo de la solvencia del cliente). En este sentido, si ya no es probable que la entidad reciba sustancialmente toda la contraprestación, **ya no existirá un contrato** a efectos de la NIIF 15. No obstante, es necesario distinguir esta situación de aquellas otras en las que la entidad decida ofrecer un descuento al cliente (ver cuestión sobre la estimación de contraprestación variable, más arriba). Por tanto, si ya no se cumplen los criterios de identificación de un contrato con un cliente, solo podrán reconocerse como ingresos las contraprestaciones adicionales recibidas del cliente en las situaciones estrictamente delimitadas que se describen en el apartado a) anterior, incluso aunque se hayan recibido pagos del cliente. La cartera de pedidos restante también se verá afectada.

Adicionalmente, es probable que el cese o interrupción de la producción genere **ineficiencias** no previstas al determinar el precio de venta inicial del contrato con el cliente. Cuando una entidad reconoce los ingresos ordinarios a lo largo del tiempo, midiendo

el avance sobre la base de los costes incurridos hasta la fecha respecto a los costes totales estimados, las ineficiencias significativas consecuencia del COVID-19 deberán excluirse tanto del numerador como del denominador.

Estas ineficiencias se reconocen por tanto **inmediatamente en la cuenta de resultados**, sin que supongan registrar ingresos. Identificar estas ineficiencias significativas requiere que la dirección realice juicios significativos, y actualmente están debatiéndose las formas más razonables de identificarlas.

7. Provisiones (NIC 37)

La NIC 37 deja claro que **no está permitido** reconocer provisiones por futuras pérdidas de explotación o por los costes en que se espera incurrir para reanudar la actividad. Sin embargo, estas pérdidas pueden ser un indicio de deterioro de valor de ciertos activos (ver sección 2).

En cuanto a la reducción de actividad, cierre de instalaciones, etc., **la crisis no modifica los criterios de reconocimiento de las provisiones por reestructuración**. Por tanto, sólo se reconocerá una provisión si ha ocurrido un hecho que crea una obligación presente de reestructuración para la entidad (es decir, la mera decisión de iniciar una reestructuración no crea una obligación presente) y el importe de la obligación pueda estimarse con fiabilidad (es decir, debe haber un plan formal detallado). Tampoco es posible reconocer provisiones por los costes relacionados con la continuidad del negocio (por ejemplo, costes de reubicación). Dichos gastos se reconocerán en la cuenta de resultados cuando se incurra en ellos. En cuanto a las indemnizaciones por despido, su tratamiento contable puede ser complejo (consultar la NIC 19) y deberán tenerse en cuenta los hechos y circunstancias de cada situación específica.

El reconocimiento de las pérdidas por finalización de obra también se realiza de conformidad con los requerimientos de la NIC 37 sobre contratos onerosos. En este sentido, se registra una provisión (después de reconocer el deterioro de los activos afectos al contrato) si los costes inevitables (es decir, **el importe menor entre** el coste de cumplir el contrato y cualquier indemnización o sanción derivada del incumplimiento) exceden los beneficios económicos que se esperan recibir del contrato. En el contexto actual, identificar los contratos onerosos puede supondrá que la entidad deba evaluar las consecuencias jurídicas de las cláusulas contractuales de tipo “fuerza mayor”, si las hubiere, sobre **los derechos y obligaciones de las partes del contrato**. Al determinar el importe de las pérdidas por finalización de obra, también deberán considerarse las consecuencias económicas de las posibles cláusulas de cancelación anticipada.

Respecto a los contratos con clientes, la reestimación de los ingresos pendientes de reconocer (penalizaciones por retraso, contraprestación variable, etc.) y de los costes pendientes de incurrir para cumplir el contrato (aumento de costes de abastecimiento, costes adicionales de la plantilla disponible, etc.), **puede tener impacto en la identificación de contratos onerosos y en el importe de la provisión por pérdidas por finalización**. Las ineficiencias significativas identificadas durante el periodo no afectan al importe de esta provisión (se reconocen inmediatamente como gastos cuando se incurre en ellas). Adicionalmente, **no se puede reconocer una provisión** por las ineficiencias significativas que la entidad espera que se produzcan en el periodo remanente del contrato.

8. Retribuciones a los empleados (NIC 19 y NIIF 2)

a) Coste de las medidas para reducir la actividad

En general, **no es posible reconocer una provisión** por el impacto del descenso de actividad consecuencia de las medidas adoptadas en respuesta al COVID-19 (autoaislamiento, bajas por enfermedad o trabajo a tiempo parcial), ya que la NIC 19.13 sólo permite reconocer provisiones por los derechos ya adquiridos por los empleados y que utilizarán ellos con posterioridad. Este impacto está relacionado con los salarios de los empleados que deben quedarse en casa y no pueden teletrabajar, la contribución del empresario a los contratos de trabajo de corta duración y la contribución del empresario a las prestaciones por enfermedad.

b) Valoración de pasivos por pensiones

Las hipótesis utilizadas para medir los pasivos por pensiones normalmente se revisan una vez al año. Si el impacto sobre los estados financieros intermedios condensados es significativo, puede ser necesario **revisar algunas de las hipótesis actuariales**, como la tasa de descuento, la probabilidad de que los empleados utilicen sus derechos ya adquiridos y la fecha en la que lo vayan a hacer, etc. Las entidades también deben considerar el impacto de las provisiones por reestructuración en esta área ya que el número de empleados cubierto por un plan de pensiones podría reducirse.

c) Pagos basados en acciones

Tal vez sea necesario revisar las **estimaciones relacionadas con las condiciones para la irrevocabilidad** y, por tanto, para ajustar el número de instrumentos que se espera conceder. Estas revisiones pueden estar relacionadas con la evaluación de si se han cumplido las condiciones de desempeño y el cumplimiento de las condiciones de presencia si la entidad espera reducir su personal.

Si la empresa desea **modificar los términos y condiciones de un plan**, reducir los requerimientos de desempeño o hacer que las condiciones para la irrevocabilidad sean más favorables (garantizando así que los planes establecidos en el pasado sigan

beneficiando a los empleados), deberá analizarse si dicha modificación beneficia a los empleados. A efectos contables, dichas modificaciones se consideran como una nueva concesión, que requiere que la entidad reestime el valor razonable del plan. El aumento en relación con el valor razonable original se reconoce durante el periodo restante del plan hasta la fecha de irrevocabilidad y no afecta el gasto previamente reconocido.

Si la entidad decide **terminar** un plan antes de su irrevocabilidad porque ya no beneficia a los empleados, se debe tener en cuenta que la NIIF 2 contiene una disposición “anti-abuso” que exige reconocer inmediatamente en la cuenta de resultados los importes que se habrían reconocido durante el resto del periodo de irrevocabilidad.

9. Impuesto sobre las ganancias (NIC 12)

a) Evaluar la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos

Los impactos negativos sobre la economía de la crisis sanitaria y las medidas de contención adoptadas en muchos países (empresas forzadas a cerrar temporalmente, riesgo de recesión, caídas de los mercados financieros, etc.) hacen cuestionar la recuperabilidad de los activos, y en particular de los activos por impuestos diferidos.

Conviene recordar que los activos por impuestos diferidos sólo se reconocen en la medida en que se consideren recuperables, considerando tres posibles fuentes de ganancias imponibles futuras:

- i. La existencia de diferencias temporarias imponibles al final del periodo sobre el que se informa contra las que se puedan utilizar diferencias temporarias deducibles. Para identificar estas diferencias temporarias, debe tenerse en cuenta el efecto de nuevas legislaciones fiscales, cuando éstas ya se hayan aprobado o estén sustancialmente aprobadas al final del periodo sobre el que se informa;
- ii. La evaluación de la probabilidad de que haya ganancias imponibles futuras disponibles⁵:
 - La NIC 12 contiene muy pocas orientaciones sobre cómo realizar esta evaluación. La Declaración Pública de la ESMA sobre activos por impuestos diferidos resultantes de bases imponibles negativas, publicada en julio de 2019⁶, puede ser útil para medir los activos por impuestos diferidos y qué información a incluir en las notas;
 - En la medida que la evaluación de la existencia de ganancias imponibles futuras se realiza normalmente en un periodo de tiempo relativamente corto, las perspectivas de ganancias en 2020 y las importantes incertidumbres que afectan a las estimaciones de los próximos ejercicios, podrían dar lugar a un descenso significativo del importe de los activos por impuestos diferidos reconocidos en el balance.
- iii. Oportunidades de planificación fiscal:
 - El entorno económico actual puede hacer que las entidades revisen sus estrategias fiscales, en vista de cambios actuales o esperados;
 - Las nuevas leyes fiscales podrían crear nuevas oportunidades.

b) Considerar, en su caso, las nuevas leyes fiscales aprobadas con posterioridad al final del periodo sobre el que se informa

El marco legal y regulatorio cambia constantemente en respuesta a la pandemia. En consecuencia, es probable que muchas entidades cierren sus estados financieros mientras los diferentes países en los que opera están en proceso de aprobar nuevas disposiciones fiscales.

Al respecto conviene recordar por tanto que, según la NIC 12, los impuestos sobre las ganancias (corrientes o diferidos) se miden utilizando la legislación fiscal ya aprobada o sustancialmente aprobada al final del periodo sobre el que se informa. La evaluación de lo que significa “sustancialmente aprobada” debe realizarse caso a caso, para cada jurisdicción, ya que es necesario tener en cuenta los procedimientos y prácticas legislativas de cada país.

Para las leyes aprobadas después del final del periodo sobre el que se informa (pero antes de la fecha en que los estados financieros se formulan o autorizan para su publicación), se debe distinguir entre:

- Aquéllas que, de conformidad con los procedimientos y prácticas legislativas de la jurisdicción, han sido “sustancialmente aprobadas” al final del periodo sobre el que se informa: deberán considerarse al determinar el impuesto sobre las ganancias;

⁵ Si no hay suficientes diferencias temporarias imponibles al final del periodo sobre el que se informa para justificar el reconocimiento de activos por impuestos diferidos para todas las diferencias temporarias deducibles.

⁶ Ver *Beyond the GAAP* nº 135, julio-agosto de 2019

- Aquéllas que, de conformidad con los procedimientos y prácticas legislativas de la jurisdicción, no puede considerarse que estén “sustancialmente aprobadas” al final del periodo sobre el que se informa: su aprobación es un hecho posterior que no supone ajustar los importes reconocidos (pero que requerirá incluir información en las notas a los estados financieros si esa información se considera importante para los usuarios de estados financieros).

c) En los estados financieros intermedios condensados (NIC 34), calcular el gasto por el impuesto sobre las ganancias utilizando el tipo impositivo medio ponderado

En estados financieros anuales e intermedios elaborados como un conjunto de estados financieros completos (definidos en la NIC 1 *Presentación de estados financieros*) son aplicables todos los requerimientos de la NIC 12.

Sin embargo, en unos estados financieros intermedios condensados, el gasto por impuesto sobre las ganancias no se determina según los requerimientos de la NIC 12, sino que debe utilizarse la mejor estimación del “tipo impositivo medio ponderado que se espera para el periodo contable anual”. Este método, que sólo se utiliza en los estados financieros intermedios condensados, consiste en estimar el resultado y el gasto por impuesto anual y a partir de dichas cifras estimar el tipo impositivo efectivo anual, aplicando dicho tipo al resultado contable antes de impuestos del periodo intermedio.

Aunque puede parecer simple, este método puede requerir realizar juicios significativos a la hora de determinar si ciertos beneficios fiscales deben considerarse un hecho “no recurrente” de un determinado periodo intermedio debiendo, por tanto, reconocerse íntegramente en ese periodo intermedio (en lugar de incluirlos en el cálculo del tipo impositivo medio efectivo del impuesto y distribuirlos a lo largo de todo el ejercicio).

10. Presentación de la cuenta de resultados (NIC 1)

Algunas empresas industriales y de servicios que hacen frente a los efectos de la crisis del COVID-19 han manifestado su deseo de reflejar los efectos de la pandemia en sus estados financieros, presentando por ello ciertos costes e ineficiencias/subactividad en una partida separada de la cuenta de resultados (por ejemplo, partidas “inusuales” o “no recurrentes”). En teoría, parece que esta presentación estaría permitida y en algunos países (como por ejemplo Francia) estas partidas ya se vienen utilizando.

Actualmente, **está en discusión** qué condiciones deberían cumplirse para clasificar los efectos del COVID-19 fuera del “resultado de explotación recurrente”. En particular, se plantea si esta clasificación sería adecuada en la medida que sólo reflejaría parcialmente los efectos del COVID-19 y, por lo tanto, no permitiría presentar el “resultado de explotación recurrente” que es el adecuado reflejo de su actividad normal. En realidad, para muchas entidades, la principal consecuencia del COVID-19 es una importante caída de su actividad e ingresos ordinarios que no es posible reflejar en una partida “no recurrente”.

A la espera de los debates sobre el tema, en nuestra opinión, los elementos que podrían presentarse en una partida “no recurrente” deberían limitarse a:

- Costes incrementales directamente relacionados con las medidas de protección implementadas (limpieza de instalaciones, equipos de protección para empleados, etc.);
- Costes vinculados a la subactividad, **siempre que** sea posible aislar de manera fiable la parte de costes generales fijos no asignada al coste de producción de las existencias, directamente relacionados con la crisis sanitaria (por ejemplo, costes de instalaciones de producción temporalmente cerradas);
- Costes vinculados a las medidas laborales a corto plazo derivadas del cierre de instalaciones de producción o similares (por el coste neto asumido por la entidad, es decir, después de considerar las ayudas del gobierno).

En cualquier caso, las entidades deberán ser **prudentes** al presentar los efectos de la actual crisis sanitaria fuera del “resultado de explotación recurrente”, y **limitarlos a aquellos elementos que obstaculizarían la comprensión del rendimiento operativo recurrente** de la entidad.

11. Indemnizaciones de seguros (NIC 37)

En primer lugar, recordar que las indemnizaciones de seguros son **activos contingentes (y por tanto, no reconocidos contablemente)** a menos que sea **prácticamente seguro** que el reembolso se vaya a recibir. Por ello, para poder reconocer un activo por una indemnización a recibir de una entidad aseguradora, la probabilidad de compensación debe ser cercana al 100%. Así, podrán existir diferencias temporales entre el momento de reconocimiento del daño (bien como pérdida bien como provisión) y el de reconocimiento del ingreso por la indemnización. El hecho que origina al derecho a la indemnización (pero no necesariamente el que da lugar a su reconocimiento) es el momento en que la entidad aseguradora reconoce el daño: por tanto, no existirá un activo ni un activo contingente antes de ese momento. La entidad incluirá en las notas a los estados financieros información sobre activos contingentes cuando sea probable (aunque no prácticamente seguro) que vaya a cobrar el siniestro.

En la práctica, requerirá un análisis minucioso de la correspondiente póliza de seguros para determinar a) **si el daño está cubierto** y b) **la pérdida máxima asegurada**. Deberá prestarse especial atención a las cláusulas de exclusión y a los requisitos de comunicación del daño incluidos en la póliza para documentar adecuadamente que la compensación es prácticamente cierta. La

confirmación de la aseguradora de que el daño entra en el alcance de la póliza es una útil evidencia de que la compensación es prácticamente segura.

Dicho esto, las **incertidumbres relacionadas con la cuantía de la indemnización** no afectan a su registro contable (si existe certeza casi absoluta de que la reclamación será cubierta), pero sí afectan a la valoración del activo a registrar en balance. En estos casos, deberá adoptarse un enfoque prudente, basado en la capacidad de la entidad de disponer de evidencia que justifique la solicitud de compensación. En las notas a los estados financieros, deberán revelarse los juicios e incertidumbres asociados a dichas estimaciones.

12. Reducción temporal de pagos por arrendamiento (NIIF 16)

Es probable que el cierre de tiendas por las medidas de contención conlleve que algunos arrendatarios soliciten a sus arrendadores una reducción de los pagos por arrendamiento.

En general, las reducciones de pagos por arrendamiento resultantes de una negociación entre las partes deben tratarse como una modificación del contrato. En la práctica, esto implica ajustar el pasivo por arrendamiento considerando los pagos revisados por arrendamiento descontados a la tasa apropiada (normalmente el tipo deudor incremental del arrendatario) en la fecha de revisión del contrato, y el correspondiente ajuste en el activo de derecho de uso. De esta manera, el **impacto** del beneficio recibido del arrendador se distribuirá a lo largo del **plazo residual** del arrendamiento.

La naturaleza del ajuste es idéntica en el caso de diferimiento de los pagos: los flujos de efectivo diferidos afectan automáticamente al importe del pasivo por arrendamiento descontado.

Cabe señalar sin embargo, que lo anterior refleja la aplicación estricta de la NIIF 16, que implica distribuir el impacto positivo de la reducción temporal en los pagos por arrendamiento (mediante una reducción de la amortización del activo de derecho de uso), aunque su verdadera intención es compensar una pérdida inmediata de actividad. **Inevitablemente, esta conclusión dará lugar a fuertes debates sobre su pertinencia a estas circunstancias, y se buscarán soluciones para que esta reducción de los pagos por arrendamiento se reconozca en la cuenta de resultados en los periodos a los que afecten.**

Adicionalmente, algunos gobiernos podrían conceder descuentos a los arrendatarios, exigiendo a los arrendadores a que concedan dichas reducciones. Bajo estos acuerdos, el arrendador sería considerado un agente del Estado (es decir, se considera que el arrendador concede un descuento al arrendatario de conformidad con las instrucciones recibidas). En la práctica, de conformidad con el principio establecido en la NIC 20 de que los ingresos de las subvenciones del gobierno deben registrarse de forma consistente con los gastos incurridos, el impacto en el resultado del ejercicio podría ser inmediato (si ya se ha incurrido en los gastos).

13. Capitalización de costes por intereses (NIC 23)

El principio general de la NIC 23 es que los costes por intereses se capitalizan como parte del coste de un activo apto cuando es probable que generen beneficios económicos futuros para la entidad y puedan medirse de manera fiable.

Sin embargo, la capitalización de los costes por intereses como parte del coste de un activo apto se suspende si la entidad cesa temporalmente la producción o construcción del activo.

En la práctica, para los proyectos suspendidos por el coronavirus, es probable que las medidas de contención y el cierre parcial de la actividad económica se traduzcan en la suspensión de la capitalización de los costes por intereses.

14. Subvenciones (NIC 20)

La primera pregunta a responder es qué NIIF es aplicable. Así pues, si la “subvención” está condicionada al nivel de resultados imponderables (es decir, es puramente teórica si no se generan resultados imponderables), entonces entra en el alcance de la NIC 12 y no de la NIC 20.

Lo siguiente a recordar es que una subvención se reconoce cuando la entidad tenga seguridad razonable de que cumplirá las (posibles) condiciones y de que recibirá la subvención.

Recordar también que las subvenciones se reconocen en la cuenta de resultados sobre una base sistemática a lo largo de los periodos en los que se reconozcan como gastos los costes que se pretenden compensar con la subvención.

Por último, en el caso de subvenciones “relacionadas con ingresos”, es decir, las que no dependen de que la entidad adquiera activos (en su sentido más amplio), existen varias opciones de presentación y la entidad podrá decidir si presentar los ingresos de la subvención en una partida separada de “Otros ingresos” o deduciendo los gastos subvencionados.